

## DECRETO-LEY N° 217

La Plata, 11 de octubre de 1955.

Considerando:

Que es deber primordial e irrenunciable de los poderes públicos, dentro de la responsabilidad democrática del Gobierno, la administración, fiscalización y custodia de los bienes y recursos del Estado.

Que corresponde en el momento actual y en forma ineludible, establecer cómo y en qué medida fue administrado el erario público.

Que uno de los fines y propósitos de la Revolución Libertadora ha sido el saneamiento de la función pública procurando establecer quiénes haciendo uso indebido de los recursos del pueblo, adminis-

traron éstos, en beneficio personal, con detrimento del patrimonio provincial.

Que dentro de las garantías que ofrece y asegura un régimen democrático del gobierno, los inculpados tendrán asegurados todos los recursos de la defensa, acorde con el derecho y la justicia que ha de dictaminar en concordancia con la verdad y la ley.

Por ello, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Créase una comisión Investigadora en el Ministerio de Educación con el objeto de determinar e informar sobre la existencia de irregularidades que hubieran cometido funcionarios o personas relacionadas con las actividades de ese ministerio.

Art. 2º La comisión ajustará su cometido a las instrucciones que oportunamente dicte esa Intervención, sin perjuicio de las mismas: a los fines específicos propuestos podrá, desde su constitución, incluso con el apoyo de la fuerza pública, si fuera necesario hacer concurrir y recibir declaraciones indagatorias de personas sospechadas, acusadas o de toda aquella que se considere depositaria de informaciones útiles; requerir allanamientos; intervenir libros, contabilidades y correspondencia; obtener de establecimientos bancarios, Dirección General Impositiva, de Rentas, Registro de la Propiedad, Registro de Escribanos Públicos, oficinas, organizaciones comerciales y financieras los informes que se soliciten.

Art. 3º Designase para integrar esta comisión, a los señores doctor Luis A. Bontempi, Profesor Roberto Amieva, doctor Raymundo Poggio Calvi, Ingeniero Benjamín E. González y Contador Nacional Juan J. Zubillaga.

Art. 4º Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a Rentas Generales.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

OSSORIO ARANA.

JUAN CANTER.

---